

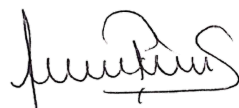
AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
GCT-112	JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO	79.122.992	017-2019	\$1.097.887,44, más los intereses y/o indexación	Resolución No. Resolución No. 120 del 05 de septiembre de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 017-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO , identificado con C.C. No. 79.122.992 , por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No GCT-112 "	No. 110

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 12 de enero de 2012 y artículo 833-I de la misma normatividad. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Resolución No. 120 del 05 de septiembre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Diego Alberto Bonza D.

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 120

(05 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 017-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, identificado con C.C. No. 79.122.993, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CGT-112"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20179030009993 del 30 de agosto de 2017 y recibido el 05 de septiembre de 2017 del Punto de Atención Regional Nobsa allego la Resolución Número VSC No. 000194 de 31 de marzo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GCT-112 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" ejecutoriada y en firme desde el 04 de julio de 2017. En el acto antes enunciado se declara que el señor **JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO** identificado con C.C. No. 79.122.992, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas y conceptos:
 - La suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$194.929), correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2007 y 09 de octubre del 2008, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
 - La suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$207.424,25), correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre del 2008 y el 09 de octubre del 2009, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
 - La suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$223.335,02), correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre del 2009 y el 09 de octubre del 2010, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
 - La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$231.470,18), correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre del 2010 y el 09 de octubre de 2011, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
 - La suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$240.728,99), correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre del 2019 y el 09 de octubre del 2012, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el 04 de julio del 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 017-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, identificado con C.C. No. 79.122.993, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CGT-112"

3. Que mediante Auto No. 000845 del 28 de septiembre de 2017 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Que mediante Auto No. 185 del 26 de marzo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del señor **JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO** identificado con C.C. No. 79.122.992, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por el AVISO No. 156 de fecha 21 de octubre de 2021 al señor **JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO** identificado con C.C. No. 79.122.992.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 017-2019, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. CGT-112, en en contra del señor **JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO** identificado con C.C. No. 79.122.992, por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.097.887,44)**, más los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago de cada una de las obligaciones, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, discriminado de la siguiente manera:

- La suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$194.929)**, correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre de 2007 y 09 de octubre del 2008, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$207.424,25)**, correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre del 2008 y el 09 de octubre del 2009, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$223.335,02)**, correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre del 2009 y el 09 de octubre del 2010, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MCTE (\$231.470,18)**, correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre del 2010 y el 09 de octubre de 2011, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.
- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$240.728,99)**, correspondiente al canon superficial de la anualidad comprendida entre el 10 de octubre del 2011 y el 09 de octubre del 2012, más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 017-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO, identificado con CC. No. 79.122.993, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. CGT-112"

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SEQUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **JORGE ENRIQUE BERNAL ROMERO** identificado con C.C. No. 79.122.992.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 05 días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo

